

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2023

**Radicado No. 2021-00829**

Procede el despacho resolver las diferentes solicitudes así:

1. Frente a la solicitud de aclaración elevada por la parte demandante, es preciso indicarle que se rechaza por improcedente, dado que, en este caso la alteración o exclusión de los sujetos procesales en contienda, se debe presentar siguiendo las reglas del artículo 93, en específico lo que atañe a la reforma de la demanda, pues el artículo antes citado es muy claro al indicar:

*“1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”*

2. Frente a la fecha de radicación, procédase por secretaría a la corrección fijando como fecha de radicación de la presente demanda el 05 de mayo de 2022.

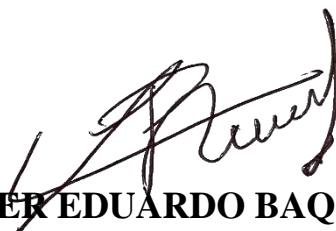
3. Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó en forma personal y contestó la demanda en tiempo. (*Archivo digital 16*).

Se reconoce personería jurídica al abogado Juan Felipe Alfonso Gamba como apoderado judicial del extremo pasivo de la contienda, conforme al poder conferido.

4. Se acepta el desistimiento de las medidas cautelares solicitadas.

En firme el presente auto, ingrese al despacho para seguir con el trámite pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**